

Unión Europea: la propuesta del Séptimo Programa Medioambiental

DIONISIO FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ

Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Salamanca

Sumario.—1. VALORACIÓN GENERAL.—2. LA PROPUESTA DEL SÉPTIMO PROGRAMA AMBIENTAL DE LA UNIÓN EUROPEA.—3. CUMBRE DE RÍO+20 Y APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL DE LA UNIÓN.—4. CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.—5. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL.—6. CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN Y EMISIONES INDUSTRIALES.—7. AGUAS.—8. RESIDUOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS.—9. CONTAMINACIÓN MARÍTIMA, CONSERVACIÓN DE RECURSOS Y OTRAS CUESTIONES.—10. SEGURIDAD NUCLEAR.—BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN BÁSICAS.

* * *

1. VALORACIÓN GENERAL

Indudablemente, en 2012 debe destacarse la aprobación de la propuesta del Séptimo Programa Ambiental de la Unión Europea, aunque formalmente deberá aprobarse en 2013.

Después de algunas vacilaciones de la Comisión, a las que se refiere el Consejo, finalmente en noviembre de 2012 se presentó la propuesta de Decisión sobre el nuevo Programa, cuyo texto se incluye en el Anexo de la misma. Con este nuevo Programa Medioambiental, la Comisión cierra el círculo para preparar a la Unión Europea para el futuro, siendo posible que con ciertos tintes revolucionarios la haga salir más reforzada de la actual crisis económica (aunque ésta sigue siendo un gran problema general), ya que junto con los documentos presentados en 2011 derivados de la Estrategia Europa 2020 se trata de que la Unión se convierta en una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de todo tipo de recursos, que los ahorre y que sea competitiva, y creando riqueza y empleo al mismo tiempo.

Con bastantes incertidumbres aún, y a pesar de que las negociaciones sobre la continuación de Kioto pueden ser un sonado fracaso mundial en materia de medio ambiente y clima (a la vista de los países que se están «bajando del tren en marcha», y del desentendimiento de los Estados Unidos, quizás provocado por sus nuevas reservas de gas pizarra y petróleo, y también por las innovaciones tecnológicas en materia de energía, así como por el de China e India en relación con el proceso, a pesar de estar ya entre los primeros países emisores de gases de efecto invernadero), la Unión Europea ha apostado, a pesar del importante desembolso financiero que supone, por el comercio de emisiones, aunque con cambios en su normativa original, y parece que seguirá en esta senda aunque los vientos no soplen en la misma dirección que hace unos años. Pero, lo verdaderamente novedoso es la apuesta (de la que el Programa es el último ejemplo) por una economía distinta, que previsiblemente permita preparar el futuro de una más adecuada manera.

Por otra parte, en materia de clima y atmósfera, además de resaltar el informe sobre los objetivos de Kioto (que plasma cómo la Unión cumple con lo establecido), de los textos estratégicos y de las normas que complementan la Directiva de Comercio de Emisiones, debe destacarse la Directiva de Eficiencia Energética, por su trascendencia en esa nueva economía mencionada.

Por su carácter general, asimismo debemos subrayar la publicación de la Directiva refundida de Evaluación de Impacto Ambiental y la propuesta de reforma, que la actualizará.

Además, y en la misma línea estratégica mencionada, también debemos llamar la atención sobre los documentos relativos a las aguas, así como a los productos químicos peligrosos y a los accidentes graves relacionados con sustancias peligrosas; y finalizando con las pruebas de resistencia de las centrales nucleares.

2. LA PROPUESTA DEL SÉPTIMO PROGRAMA AMBIENTAL DE LA UNIÓN EUROPEA

La preparación del nuevo Programa, como señalamos en los correspondientes Observatorios de años anteriores, se inició por el Consejo de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2010 (doc. 5302/11, Bruselas, 17 de enero de 2011), al destacar, en sus Conclusiones sobre «Mejora de los instrumentos de la Política Medioambiental», la necesidad de un Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente renovado y amplio. Seguidamente, en agosto de 2011, la Comisión evaluó el Sexto Programa, y en octubre adoptó una «Hoja de ruta» de elaboración del futuro Programa. En este mismo sentido, el Consejo de Medio Ambiente de 10 de octubre de 2011 aprobó unas Conclusiones sobre «Evaluación del Sexto programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente y perspectivas para el futuro. Hacia el 7º Programa de Acción de la UE en materia de Medio Ambiente» (doc. 15384/11, 11 de octubre de 2011), y asimismo otras Instituciones elaboraron textos en la materia.

El Consejo Europeo de 1 y 2 de marzo de 2012 (Conclusiones, doc. EUCO 4/3/12, Rev. 3, Bruselas, 18 de mayo de 2012) estimó, en este sentido estratégico, que es crucial fomentar una economía más eficiente en relación con los recursos, más ecológica y más competitiva, instando a alcanzar antes del final de junio un acuerdo sobre la Directiva relativa a la Eficiencia Energética, y, recordando sus Conclusiones de diciembre de 2011, insta asimismo a que se avance rápidamente en relación con la Estrategia hipocarbónica para 2050, y en la definición de las medidas conducentes a una economía hipocarbónica para 2050 y en la aplicación de la Hoja de Ruta hacia una Europa con un aprovechamiento eficiente de los recursos.

Finalmente, el Consejo de Medio Ambiente celebrado en Luxemburgo el 11 de junio de 2012 (sesión núm. 3173) aprobó unas Conclusiones sobre «Establecimiento del marco para el Séptimo Programa de Acción de la UE en materia de Medio Ambiente» (doc. 11186/12, 11 de junio de 2012).

Por otra parte, el futuro texto se basa no sólo en los importantes logros de cuarenta años de política medioambiental de la Unión, sino también en una serie de recientes iniciativas estratégicas en este ámbito y en otros relacionados, que tratan de preparar, sin catastrofismos, la economía y la sociedad para un panorama no muy halagüeño, apostando claramente, y con ciertos tintes revolucionarios, por una economía baja en emisiones de carbono y con un modelo energético distinto, y con previsiones muy importantes en materia de recursos, energía y energías renovables, biodiversidad, ecoinnovación, transportes, etc. (aunque bien es verdad que la futura coyuntura económica puede poner en duda algunas de estas iniciativas); destacando, entre ellas, la Hoja de Ruta de Eficiencia de los Recursos, la Estrategia de Biodiversidad 2020 y la Hoja de Ruta hacia una Economía Baja en Carbono, todas de 2011.

Con todos los textos anteriores, la Comisión presentó la Propuesta de Decisión relativa al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020-«Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» [COM (2012) 710 final, Bruselas, 29 de noviembre de 2012], que, a diferencia del anterior, se incluye en el Anexo de la misma.

El Séptimo Programa tiene también una nueva estructura (articulada en 102 puntos), al estar formado por una primera parte relativa a las propuestas generales en materia ambiental hasta 2020 y ordenarse en otras cuatro partes relativas a las prioridades temáticas, al marco instrumental, a responder a desafíos locales, regionales y mundiales, y al seguimiento de los avances, pero (y quizás esto sea lo más innovador de la estructura), de forma integrada y coherente, el texto establece al mismo tiempo nueve objetivos prioritarios relativos a proteger, conservar y mejorar el capital natural de la UE; convertir a la Unión en una economía hipocarbónica, que sea eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva; proteger a los ciudadanos de la UE de las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar; maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la UE; mejorar la base de información de la política de medio ambiente; asegurar inversiones para la política en mate-

ria de clima y medio ambiente y fijar correctamente los precios; intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas; aumentar la sostenibilidad de las ciudades, y reforzar la eficacia de la Unión a la hora de afrontar los desafíos ambientales a nivel regional y mundial.

El Programa se inicia con una parte titulada «Programa de acción hasta 2020» (puntos 1 a 15), en la que en primer lugar se ponen de manifiesto los importantes logros alcanzados en materia ambiental en los últimos cuarenta años, considerando que «se ha creado un considerable acervo legislativo en materia de medio ambiente que cuenta entre las normas más modernas y completas del mundo», llevando las estrictas normas a gran parte del continente europeo, y contribuyendo a resolver algunos de los problemas ambientales que más preocupan a ciudadanos y empresas.

No obstante, señala, muchas tendencias medioambientales siguen siendo preocupantes (en particular en materia de especies y hábitats naturales, fragmentación del territorio, uso de recursos y del territorio insostenible, residuos no gestionados adecuadamente), a lo que hay que añadir ciertas tendencias mundiales derivadas principalmente de algunos modelos de producción y consumo despilfarradores, tales como aumento de la demanda de bienes y servicios, agotamiento de recursos, minerales, fuentes energéticas y materias primas, provocando, cuando menos, aumentos considerables de su precio, con lo que esto significa, y sin olvidarse de las catástrofes ambientales o de otro tipo. Si bien, algunos de estos complejos problemas pueden afrontarse explotando todo el potencial de las tecnologías ambientales, garantizándose la adopción por la industria de las mejores técnicas disponibles y de las innovaciones y avances científicos y técnicos que van surgiendo, conociendo sus riesgos potenciales.

Sobre la base de la situación anterior, el Programa asume el compromiso de la Unión por transformarse en una economía verde e integradora que garantice el crecimiento y el desarrollo, proteja la salud y el bienestar, cree empleos dignos, reduzca las desigualdades, invierta en capital natural y lo preserve.

De acuerdo con la situación anterior, con claroscuros como vemos, el Programa estima que la actuación hasta el año 2020 y más allá debe inspirarse en una visión de 2050 en la que

«vivimos bien, respetando los límites ecológicos del planeta. Nuestra prosperidad y nuestro medio ambiente saludable son la consecuencia de una economía circular innovadora, donde nada se desperdicia y en la que los recursos naturales se gestionan de tal manera que la resiliencia de nuestra sociedad resulta fortalecida (entendida como capacidad de afrontar la adversidad saliendo fortalecido y alcanzando un estado de excelencia). Nuestro crecimiento hipocarbónico lleva tiempo dissociado del uso de los recursos, marcando así el ritmo hacia una economía sostenible a nivel mundial».

Añadiendo que, para que pueda producirse esta transformación, será preciso integrar plenamente las consideraciones medioambientales en otras políticas, en particu-

lar en las de energía, transporte, agricultura, pesca, economía e industria, investigación e innovación y empleo, así como en la política social, de manera que se cree un planteamiento coherente y concertado, y estas medidas de la UE deberán completarse con una acción y una cooperación reforzadas y globales con países vecinos para resolver problemas comunes.

La segunda parte del Séptimo Programa está dedicada a las «*Prioridades temáticas*» (puntos 16 a 52), que incluye los tres primeros objetivos prioritarios del mismo (de la Política Ambiental para los próximos años), estructurándose sobre ellos: Objetivo prioritario núm. 1, relativo a proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión (puntos 16 a 26); núm. 2, sobre convertir a la Unión Europea en una economía hipocarbónica, que sea eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva (puntos 27 a 41), y núm. 3 referido a proteger a los ciudadanos de la Unión de las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar (puntos 42 a 52).

El *Objetivo prioritario núm. 1, relativo a proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión*, parte de la idea (adecuada, sin duda) de que «*el bienestar y la prosperidad económica de la UE se sustentan en su capital natural, del que forman parte los ecosistemas, que proporcionan bienes y servicios esenciales, como unos suelos fértiles y unos bosques multifuncionales, unas tierras y unos mares productivos, agua dulce y aire limpio, así como la polinización, el control de las inundaciones, la regulación climática y la protección contra catástrofes naturales*», estando dirigida a la conservación y mejora del mismo una parte esencial de la legislación ambiental europea, como las normas en materia de aguas, calidad del aire, aves y hábitats; si bien también son importantes para esta finalidad la legislación relativa al cambio climático, productos químicos, emisiones industriales y residuos, al reducir las presiones sobre ecosistemas, especies y hábitats.

No obstante los éxitos logrados y los esfuerzos realizados, el Programa constata que se sigue perdiendo biodiversidad y que hay ecosistemas gravemente dañados y que el objetivo de la Directiva Marco del Agua de conseguir en 2015 un buen estado ecológico de las aguas sólo se conseguirá en un 53%, siendo posible que no se alcance algún otro objetivo posterior, a pesar de los éxitos logrados en relación con ciertos contaminantes (pero no así respecto a las deposiciones de nitrógeno y ozono). Por otra parte, el Programa también confirma la degradación, la contaminación, la fragmentación y el uso insostenible del suelo en zonas de la Unión.

Para proteger, conservar y mejorar el capital natural de la UE, el Programa garantizará que para 2020 se alcancen estos objetivos:

- detención de la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos, y que los ecosistemas y los servicios que prestan se mantengan y mejoren;
- reducción considerable de los impactos de las presiones sobre las aguas dulces, costeras y de transición, y sobre las marinas para alcanzar, mantener o mejorar el buen estado de las mismas, de acuerdo con las normas correspondientes;

- disminución mayor de los impactos de la contaminación atmosférica sobre los ecosistemas y la biodiversidad;
- que la tierra se gestione de una forma sostenible, el suelo se proteja adecuadamente y sigan saneándose los lugares contaminados;
- que el ciclo de los nutrientes (nitrógeno y fósforo) se gestione de manera más sostenible y eficiente en cuanto al uso de los recursos, y
- que se protejan los bosques y los servicios que prestan y se refuerce su capacidad de resistencia frente al cambio climático y los incendios.

Para conseguir estas metas, el Programa Ambiental estima necesario:

- aplicar plenamente la Estrategia sobre la Biodiversidad y el Programa de Salvaguardia de las Aguas de Europa;
- asegurar la existencia en 2020 de unas poblaciones de peces saludables, empezando en 2015 por no exceder en ninguna pesquería los niveles correspondientes a un rendimiento máximo sostenible y estableciendo a nivel europeo una meta cuantitativa de reducción de los desechos marinos;
- cumplir íntegramente la legislación sobre calidad del aire y establecer medidas y metas estratégicas para los años posteriores a 2020;
- reducir la erosión e incrementar la materia orgánica del suelo, sanear lugares contaminados y reforzar la integración de las consideraciones sobre el uso de la tierra en un proceso decisorio coordinado entre todas las esferas gubernamentales pertinentes, con el apoyo de la adopción de metas relativas al suelo y la tierra como recurso y de objetivos de ordenación territorial;
- reducir asimismo las emisiones de nitrógeno y fósforo, en particular las procedentes de las aguas residuales urbanas e industriales y del uso de fertilizantes, y
- desarrollar y aplicar una nueva Estrategia Forestal de la Unión que responda a las demandas que se ejercen sobre los bosques, aborde los beneficios que estos aportan y contribuya a un planteamiento más estratégico de su protección y mejora.

El *Objetivo prioritario núm. 2 del Programa* es el relativo a *convertir a la Unión Europea en una economía hipocarbónica, que sea eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva*.

Se pretende respaldar la transición hacia una economía que sea eficiente en su modo de utilizar los recursos, que disocie completamente el crecimiento económico del uso de los mismos y de la energía, y de sus impactos ambientales, que reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero, que refuerce la competitividad a través de la eficiencia y la innovación y que promueva una mayor seguridad energética. Además, el Programa estima preciso innovar para aumentar la eficiencia en el uso de

los recursos y para reforzar la competitividad en un contexto marcado por el aumento de los precios de los recursos, la escasez y las limitaciones de abastecimiento. Todo lo cual, siendo imprescindible para hacer frente al desafío ambiental, también tiene claros beneficios socioeconómicos (en materia de generación de empleo, ampliación del mercado de las ecoindustrias o en relación con el reciclado, eficiencia energética y energías renovables).

Para avanzar en esta línea, el Programa estima imprescindible la aplicación completa del «paquete» de medidas en materia de clima y energía, debiendo acelerarse el cumplimiento del objetivo en materia de eficiencia energética (20% para 2020). Por otra parte, en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, la Unión está bien encaminada en el cumplimiento del objetivo acordado (también un 20% en 2020), si bien el Programa considera que en esta reducción de emisiones deben participar todos los sectores de la economía y que han de prepararse las medidas para después de 2020. En materia de uso eficaz de recursos y reducción de emisiones, el Programa resalta, además, la importancia de la adopción por la industria de las mejores tecnologías disponibles en el marco de la Directiva de Emisiones Industriales de 2010, al aplicarse a más de 50.000 instalaciones industriales. Igualmente, en esta misma línea de actuación, se adoptarán medidas para mejorar el comportamiento ecológico de bienes y servicios a lo largo de su ciclo de vida, por medio de iniciativas apropiadas; resaltando la importancia para este objetivo de la normativa sobre ecodiseño. Asimismo, se fijarán metas para reducir el impacto ambiental global del consumo, en particular en los sectores de la alimentación, la vivienda y la movilidad. Y se estima que resulta esencial utilizar la contratación pública con criterios ambientales. Finalmente, se prevén acciones en materia de residuos y uso eficaz del agua.

Para que la Unión pueda convertirse en una economía hipocarbónica, ecológica, competitiva y eficiente en el uso de los recursos, el Programa considera que en 2020:

- deben haberse cumplido los objetivos establecidos en materia de clima y energía, y se esté trabajando para reducir en 2050 las emisiones de gases de efecto invernadero entre un 80% y un 95 % en comparación con 1990;
- deben reducirse considerablemente el impacto ambiental global de las empresas y de los principales sectores industriales, y debe aumentarse su eficiencia en el uso de los recursos;
- deben reducirse el impacto ambiental global de la producción y el consumo, en particular en los sectores de la alimentación, la vivienda y la movilidad;
- los residuos se gestionen de forma segura como recurso, se registre un descenso absoluto de su proporción per cápita, la recuperación de energía se limite a los materiales no reciclables y hayan dejado de depositarse en vertederos los materiales que puedan hacerse compost y los reciclables, y
- se haya prevenido o reducido considerablemente la escasez de agua.

Para alcanzar estos objetivos, será necesario:

- aplicar íntegramente el paquete de medidas sobre clima y energía, y acordar el marco para después de 2020;
- generalizar la aplicación de las «mejores técnicas disponibles» y promover la adopción de tecnologías, procesos y servicios innovadores;
- impulsar la investigación y los trabajos de innovación, públicos y privados, necesarios para generalizar tecnologías, sistemas y modelos empresariales innovadores que aceleren la transición hacia una economía hipocarbónica y eficiente en el uso de los recursos, y reduzcan sus costes;
- establecer un marco más coherente para una producción y un consumo sostenibles, revisar la legislación en materia de productos para mejorar su comportamiento medioambiental y la eficiencia de los productos en el uso de los recursos a lo largo de su ciclo de vida, y fijar metas de reducción del impacto global del consumo;
- ejecutar íntegramente la legislación de residuos (con sus principios, objetivos e instrumentos), y
- mejorar la eficiencia hídrica mediante el establecimiento de objetivos a nivel de cuencas hidrográficas y la utilización de mecanismos de mercado, tales como la tarificación del agua.

El *Objetivo núm. 3 del nuevo Programa* es el relativo a *proteger a los ciudadanos de la UE de las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar*, que se inicia resaltando los beneficios de la legislación ambiental europea, si bien la contaminación del aire y de agua y los productos químicos siguen siendo objeto de preocupación.

En relación con la contaminación atmosférica, se plantea actuar en los espacios en los que las personas, especialmente los grupos sociales sensibles, y los ecosistemas están más expuestas, como las ciudades y el interior de los edificios. Por otra parte, el Programa constata tanto la positiva incidencia de las aguas de baño de buena calidad para la salud humana y para el turismo, como los problemas de acceso a agua de calidad satisfactoria en algunas zonas rurales y los provocados por las inundaciones, en parte por los cambios en el ciclo hidrológico y en el uso de la tierra.

Una parte de los problemas anteriores provienen del hecho de que la legislación de ambas materias no se aplica plenamente en la Unión, por lo que se actualizarán las mismas y en particular sus objetivos de acuerdo con los datos científicos más recientes y se procurará crear sinergias con las relativas al cambio climático, biodiversidad, medio marino y territorio. La prioridad en relación con ambos tipos continúa siendo controlar la contaminación en su origen, a lo que la Directiva de Emisiones Industriales de 2010 contribuirá apreciablemente.

En relación con los productos químicos, el Programa subraya la trascendencia de la legislación REACH, sobre clasificación, etiquetado y envasado de los productos

químicos, para la protección de la salud humana y el medio ambiente; si bien sigue habiendo incertidumbres en relación con algunos impactos sobre ambas cuestiones de algunas mezclas de productos químicos, los nanomateriales o productos concretos (como los que inciden con el sistema endocrino o el hormonal). En este ámbito, el Programa propone continuar aplicando y desarrollando iniciativas en relación con los efectos combinados de productos químicos y la seguridad de los alteradores endocrinos, se establecerá un enfoque global en la materia y se garantizarán la seguridad y la gestión sostenible de los nanomateriales.

Para alcanzar estos objetivos, el Programa propone que en 2020:

- la calidad del aire haya mejorado y la contaminación acústica haya disminuido considerablemente;
- los ciudadanos disfruten de normas elevadas de calidad del agua potable y de baño;
- se controlen los efectos combinados de los productos químicos y los problemas de seguridad que plantean los alteradores endocrinos, y se evalúen y minimicen los riesgos para el medio ambiente y la salud asociados al uso de sustancias peligrosas, incluidas las sustancias químicas presentes en productos;
- se controlen adecuadamente los problemas de seguridad relacionados con los nanomateriales, aplicando un planteamiento coherente entre distintos ámbitos legislativos, y
- e hayan realizado avances decisivos en materia de adaptación a los impactos del cambio climático.

Para ello, será necesario:

- aplicar una política actualizada sobre calidad del aire y ruido, acorde con los conocimientos científicos más recientes, así como medidas contra la contaminación atmosférica y acústica en su origen;
- impulsar la labor de aplicación de las Directivas de Agua Potable y de Aguas de Baño;
- desarrollar una estrategia europea para un entorno no tóxico, respaldada por una base exhaustiva de conocimientos sobre toxicidad y exposición a los productos químicos, que propicie la innovación en sustitutivos sostenibles;
- acordar y aplicar una estrategia de adaptación al cambio climático a nivel de la Unión, incluida la integración de las consideraciones en materia de adaptación y gestión del riesgo de catástrofes en sectores e iniciativas políticas clave.

Para llevar a cabo todas las prioridades y objetivos temáticos referidos es necesario un «Marco instrumental» Puntos 53 a 86, al que el Programa dedica su tercera parte, integrando cuatro objetivos prioritarios, que considera pilares fundamentales: Obje-

tivo prioritario núm. 4 relativo a maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la Unión (puntos 54 a 63); Objetivo prioritario núm. 5 sobre mejorar la base de información de la política ambiental (puntos 64 a 71); Objetivo prioritario núm. 6 relativo a asegurar inversiones para la política en materia de clima y medio ambiente y fijar correctamente los precios (puntos 72 a 82), y Objetivo prioritario núm. 7 referido a intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas (puntos 83 a 86).

El *Objetivo prioritario núm. 4, relativo a maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la Unión*, comienza resaltando los beneficios de una aplicación efectiva de la legislación ambiental de la Unión. No obstante, surge la necesidad de un sistema eficaz y viable de controles y contrapesos a nivel nacional que contribuya a identificar y resolver problemas de ejecución, así como de medidas para impedir que surjan, por lo que en los próximos años el Programa prevé que se dará máxima prioridad a la mejora de la aplicación del acervo ambiental europeo, dotando a quienes intervienen en tal proceso (a nivel nacional, regional y local) de los conocimientos y de la capacidad necesarios para facilitar obtener beneficios de esta aplicación efectiva.

De acuerdo con las precisiones anteriores, el Programa garantizará en 2020 que:

- los ciudadanos tengan acceso a información clara sobre cómo se está aplicando la legislación europea de medio ambiente;
- haya mejorado la aplicación de las normas ambientales;
- se haya reforzado el cumplimiento de la legislación ambiental en todas las esferas administrativas y se garanticen unas condiciones equitativas en el mercado interior;
- la legislación ambiental de la Unión inspire más confianza a los ciudadanos, y que
- se facilite la aplicación del principio de tutela judicial efectiva de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Para ello, se prevé necesario:

- establecer a nivel nacional sistemas de información sobre cómo se está aplicando la legislación ambiental de la Unión, acompañados de cuadros con los resultados de cada Estado Miembro;
- celebrar acuerdos de asociación para la aplicación de la legislación entre la Comisión y los Estados Miembros;
- ampliar a toda la legislación medioambiental los criterios que obligan a los Estados Miembros a realizar inspecciones y vigilancias eficaces, y desarrollar una capacidad complementaria a nivel de la UE para actuar ante situaciones en las que haya motivos de preocupación justificados, con el respaldo de redes de profesionales;

- establecer mecanismos coherentes y eficaces a nivel nacional para la tramitación de denuncias relacionadas con la aplicación de la legislación ambiental de la Unión, y
- garantizar que las disposiciones nacionales sobre acceso a la justicia reflejen la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y promover los procedimientos no judiciales de resolución de conflictos como medio para encontrar soluciones amistosas en conflictos sobre cuestiones de medio ambiente.

El *Objetivo prioritario núm. 5* es el relativo a *mejorar la base de información de la política de medio ambiente*. Para mejorar la base de información de la política de medio ambiente, el Programa garantizará que en 2020:

- los responsables políticos y las empresas dispongan de una base más adecuada para desarrollar y aplicar las políticas de medio ambiente y clima, en particular para calcular costes y beneficios;
- hayan mejorado considerablemente nuestros conocimientos y nuestra capacidad de evaluar y gestionar los nuevos riesgos climáticos y medioambientales, y
- se haya consolidado la interfaz ciencia-política en cuestiones ambientales.

A tal fin, se estima necesario:

- coordinar y concentrar los esfuerzos de investigación de la Unión y los Estados Miembros para colmar las principales lagunas en los conocimientos ambientales, en particular respecto a los riesgos de puntos de inflexión ambientales;
- aplicar un planteamiento sistemático a la gestión del riesgo, y
- simplificar, racionalizar y modernizar la recogida, la gestión y la puesta en común de datos e información sobre cambio climático y medio ambiente.

Seguidamente, el *Objetivo prioritario núm. 6 del Programa* es el relativo a *asegurar inversiones para la política de medio ambiente y en materia de clima y fijar correctamente los precios*, ya que los esfuerzos necesarios para realizar los objetivos anteriores requerirán una inversiones adecuadas tanto públicas como privadas, y, aunque varios países se enfrentan graves problemas económicos, la necesidad de emprender reformas y reducir la deuda pública ofrecen nuevas oportunidades para avanzar hacia una economía hipocarbónica en la que se haga un uso más eficaz de los recursos.

Para ello, se considera necesario, en particular:

- suprimir progresivamente las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente, intensificar la aplicación de instrumentos de mercado (en particular impuestos, tarifas y tasas), y ampliar los mercados de bienes y servicios ambientales, teniendo debidamente en cuenta cualquier impacto social negativo;
- facilitar el acceso de la ecoinnovación a fondos e instrumentos financieros;

- reflejar adecuadamente las prioridades ambientales y climáticas en las políticas de apoyo a la cohesión económica, social y territorial;
- adoptar medidas específicas para garantizar el uso integral y eficiente de los fondos disponibles de la Unión para la actuación a favor del medio ambiente (en particular, incrementando significativamente la utilización temprana de los fondos del Marco financiero plurianual de la Unión para 2014-2020 y asignando el 20 % del presupuesto a medidas de adaptación y mitigación del cambio climático), y, junto con unos criterios de referencia claros, el establecimiento de metas y la realización de actividades de seguimiento y notificación;
- desarrollar y aplicar, antes de 2014, un sistema de notificación y seguimiento de los gastos relacionados con el medio ambiente en el Presupuesto de la UE, especialmente en relación con el cambio climático y la biodiversidad;
- integrar las consideraciones ambientales y climáticas en el proceso del Semestre Europeo, a efectos de las perspectivas de crecimiento sostenible de los Estados Miembros y sea con respecto a las recomendaciones específicas por países, y
- desarrollar y aplicar indicadores alternativos que vayan más allá del PIB, lo complementen y que permitan controlar si nuestro progreso es sostenible, así como proseguir la integración entre los indicadores económicos y los ambientales y sociales, incluida la contabilidad medioambiental.

El último objetivo de esta parte del Programa es el *Objetivo prioritario núm. 7, relativo a intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas*, que parte de considerar que la consecución de muchos de los objetivos prioritarios del Programa requerirá una integración mucho más efectiva de las consideraciones medioambientales y climáticas en otras Políticas, ya que el éxito del mismo depende de que se refuerce la contribución de esas Políticas a la realización de metas y objetivos ambientales, así como planteamientos políticos conjuntos y más coherentes que aporten beneficios múltiples. Para alcanzar este objetivo prioritario, el Programa garantiza que, en 2020, las políticas sectoriales de la Unión y de los Estados Miembros se desarrollen y apliquen de tal forma que favorezcan la consecución de objetivos y metas ambientales y en materia de clima, para lo será necesario, en particular, integrar las condiciones e incentivos relacionados con el medio ambiente y el clima en una serie de iniciativas políticas, incluidas las reformas y revisiones de la Política correspondiente, así como en nuevas iniciativas, en ambos niveles, y realizar evaluaciones previas y sistemáticas de los impactos ambientales, sociales y económicos de iniciativas políticas de ambos para garantizar su coherencia y eficacia.

La cuarta parte del VII Programa Ambiental hace referencia a «*Responder a desafíos locales, regionales y mundiales*» (puntos 87 a 100), que incluye Objetivo prioritario núm. 8: aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la UE (puntos 87 a 91), y el Objetivo prioritario núm. 9: reforzar la eficacia de la UE a la hora de afrontar los desafíos ambientales a nivel regional y mundial (puntos 92 a 100).

El *Objetivo prioritario núm. 8, relativo a aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la UE*, se inicia constatando el carácter densamente poblado de la Unión (para 2020 se estima que el 80% de la población viva en zonas urbanas y periurbanas), con lo que el estado del medio ambiente urbano tendrá una influencia directa en la calidad de vida, y no sólo de las propias ciudades sino más allá de sus límites físicos (en materia de alimentos, energía, recursos o depósito de residuos). Además, deben tenerse en cuenta los problemas ambientales comunes de una mayoría de ciudades (calidad del aire y emisiones de gases de efecto invernadero, ruido, agua, tanto escasez como inundaciones, lugares contaminados, zonas industriales abandonadas o residuos). Aunque también debe resaltarse que las ciudades europeas marcan la pauta en sostenibilidad urbana, al ser con frecuencia pioneras en la aplicación de soluciones innovadoras a problemas ambientales y situar la sostenibilidad ambiental en el centro de sus estrategias de desarrollo urbano.

Para aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la UE, el Programa considera que en 2020 la mayoría de las ciudades de la Unión ya estén aplicando políticas de ordenación y diseño sostenibles del espacio urbano, para lo que será necesario determinar y acordar un conjunto de criterios para evaluar el comportamiento ambiental de las ciudades, teniendo en cuenta los impactos económicos y sociales, y garantizar que las mismas dispongan de información sobre la financiación de medidas para mejorar su sostenibilidad urbana, y que tengan acceso a tales fondos.

El *Objetivo prioritario núm. 9, relativo a reforzar la eficacia de la UE a la hora de afrontar los desafíos ambientales a nivel regional y mundial*, es el último de esta parte y del propio Programa Ambiental.

Para reforzar la eficacia de la Unión Europea para afrontar los desafíos ambientales a nivel regional y mundial, el Programa garantiza que, en 2020:

- se hayan integrado plenamente las conclusiones de la Cumbre Río+20 en las políticas exteriores de la Unión, y la misma contribuya efectivamente a los esfuerzos mundiales por aplicar compromisos acordados, incluidos los Convenios de Río;
- la Unión esté apoyando efectivamente los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para resolver los problemas ambientales y climáticos, y garantizar un desarrollo sostenible, y
- se haya reducido el impacto del consumo de la UE en el medio ambiente de fuera de sus fronteras.

A tal fin, se considera necesario:

- trabajar por la adopción de Metas de Desarrollo Sostenible que:
 - se refieran a ámbitos prioritarios de los objetivos relativos a una economía verde e integradora y al desarrollo sostenible en general, en particular la energía, el agua, la seguridad alimentaria, los océanos y una producción y

un consumo sostenibles, así como a cuestiones transversales como la equidad, la inclusión social, empleos dignos, el principio de legalidad y la buena gobernanza;

- sean de aplicación universal y cubran los tres ámbitos del desarrollo sostenible (es decir, el económico, el social y el ambiental);
 - se sometan a evaluación y vayan acompañados de metas e indicadores, y
 - sean coherentes con el marco de desarrollo posterior a 2015 y estén integrados en él, y sirvan de apoyo para medidas en el campo del clima;
- trabajar para conseguir una estructura más efectiva de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo sostenible mediante la consolidación del PNUMA, en sintonía con las conclusiones de la Cumbre Río+20, prosiguiendo, al mismo tiempo, los esfuerzos para que el mismo ascienda a la categoría de Agencia de las Naciones Unidas, y apoyando los trabajos en curso para intensificar las sinergias entre los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente;
 - potenciar el impacto de diferentes fuentes de financiación, en particular los impuestos y la movilización de los recursos internos, la inversión privada y otras fuentes nuevas e innovadoras, así como crear opciones respecto a la utilización de la ayuda al desarrollo para hacer uso de esas otras fuentes de financiación como parte de la estrategia de financiación del desarrollo sostenible establecida en Río, así como en las propias políticas de la UE, incluidos los compromisos internacionales a favor de la financiación para la protección de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático;
 - establecer relaciones con países socios de una forma más estratégica (por lo que conviene centrar la cooperación con socios estratégicos, con países integrados en la Política Europea de Vecindad y con países en desarrollo, según los casos);
 - participar en procesos multilaterales sobre cuestiones ambientales, con vistas a garantizar el cumplimiento a nivel mundial y de la UE de los compromisos para 2020, y acordar la actuación internacional para después de ese año;
 - ratificar mucho antes de 2020 todos los principales acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, y
 - evaluar el impacto ambiental en el mundo del consumo que hace la UE de alimentos y productos no alimentarios, y las posibles respuestas a los mismos.

Finalmente, el Programa termina con la parte relativa al «*Seguimiento de las avances*», encomendando a la Comisión el mismo, en el contexto de seguimiento de la Estrategia Europa 2020, y previendo una evaluación del Programa antes de 2020, sobre la base del informe sobre el estado del medio ambiente de la Agencia Europea de Medio Ambiente; dando prioridad, para este seguimiento, a los indicadores que

aplica la propia AEMA en sus informes (relativos al clima, la energía, la biodiversidad y la eficiencia en el uso de los recursos), previéndose en su caso el desarrollo de otros indicadores suplementarios para cuantificar el progreso general hacia una economía y una sociedad eficientes en el uso de recursos y su contribución a la prosperidad y el bienestar, en el marco de la Hoja de Ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos.

Como es habitual, la Propuesta de nuevo Programa Ambiental está acompañada de la evaluación de impacto de los Servicios de la Comisión [SWD (2012) 397 final, Bruselas, 29 de noviembre de 2012 <http://ec.europa.eu/environment/newprg/pdf/ia.pdf>], en la que se resumen su elaboración y su contenido más importante, resaltando el diferente contexto de este Programa en relación con el VI PMA, al contarse con el marco de la Estrategia Europa 2020 y al estar varios Estados Miembros inmersos en una crisis económica.

Este nuevo Programa Ambiental de la Unión Europea, el séptimo, fue presentado el mismo 29 de noviembre de 2012 al Grupo «Medio Ambiente». La Presidencia redactó dos preguntas para orientar el debate político en el Consejo (relativas a si los Estados Miembros consideraban que el mismo estaba a la altura de sus expectativas, al tiempo que cubre los retos ambientales actuales, y si las nueve prioridades establecidas en el mismo son suficientes y pragmáticas en términos de visión, alcance y ambición para el Programa y que las acciones propuestas son adecuadas para lograr los objetivos propuestos para 2020). La Comisión presentó su propuesta a la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo el 18 de diciembre, y el COREPER inició su estudio para presentar sus propuestas al Consejo.

Posteriormente, en efecto, y por ahora, el Programa ha sido objeto de un primer análisis por el Consejo de Medio Ambiente celebrado el 17 de diciembre de 2012 (sesión núm. 3211, doc. 17582/12), en el que los Estados Miembros han acogido en general la propuesta con satisfacción, y una mayoría se ha mostrado a favor de las nueve prioridades que establece, aunque en diverso grado, ya que algunos de ellos han puntualizado que deben tenerse en cuenta las diferentes situaciones en los Estados Miembros, otros han solicitado mayor claridad en relación con algunas normas de desarrollo, una mayoría ha convenido en la necesidad de mejorar la aplicación de la legislación vigente y evitar duplicaciones en este ámbito, algunos han estimado esencial seguir trabajando a favor de la integración de las inquietudes medioambientales en otros ámbitos políticos, otros se han opuesto al añadido de nueva legislación o nuevos objetivos, unos Estados consideran que algunos de los objetivos para 2020 son sumamente ambiciosos (como el que se refiere a los vertederos) y finalmente las propuestas de inspección ambiental también han suscitado inquietudes. El Comisario de Medio Ambiente ha mantenido que el debate es una buena base para otros futuros y que la propuesta de la Comisión se basa en los tres documentos de Conclusiones del Consejo, mencionados, y las prioridades son operativas.

3. CUMBRE DE RÍO+20 Y APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL DE LA UNIÓN

La Unión Europea, como en las anteriores, participó en la preparación y en la propia Conferencia de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), celebrada en Río de Janeiro (Brasil) los días 20 a 22 de junio de 2012. Antes de su celebración, el Consejo Europeo de 1 y 2 de marzo de 2012 corroboró su firme respaldo al logro de unos resultados ambiciosos en la Conferencia, y el Consejo de Medio Ambiente de 9 de marzo de 2012 adoptó unas Conclusiones sobre «Río+20: Caminos hacia un futuro sostenible» (doc. núm. 7514/12, Bruselas, 12 de marzo de 2012], en las que, subrayando que «el desarrollo sostenible no puede conseguirse sin respetar y promover la democracia, los derechos humanos, el Estado de Derecho, el buen gobierno, la educación, el papel de la juventud y la igualdad entre sexos», acogió favorablemente el anteproyecto del documento final de la Cumbre titulado «El futuro que queremos», al considerarlo una buena base para las próximas negociaciones; si bien realiza algunas matizaciones y comentarios al mismo.

Finalizada la Conferencia, y a la vista de los resultados (poco brillantes, quizás por el desánimo general debido a crisis económica, y a años luz de los logrados en la anterior Cumbre de Río de 1992), el Consejo de Medio Ambiente de 25 de octubre adoptó unas Conclusiones sobre «Río+20: Resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 y actuación consecutiva», en las que el Consejo celebra el acuerdo alcanzado por los Jefes de Gobierno y los representantes de alto nivel en la Conferencia, y el documento final apropiado; realizando diversas consideraciones.

Uno de los problemas más importantes de la Unión Europea para alcanzar los objetivos comunes de integración es la no aplicación por los Estados Miembros del Derecho europeo de una manera eficaz, al ser éstos los responsables de la correcta aplicación del mismo.

Por ello, desde hace mucho tiempo, la Comisión publica los correspondientes informes anuales sobre el cumplimiento del *acervo* europeo, y así con fecha de 30 de noviembre de 2012 ha publicado el Vigésimo Informe Anual sobre el Control de la Aplicación del Derecho de la Unión Europea-2011 [COM (2012) 714 final, Bruselas], en el que examina los aspectos fundamentales de la aplicación de esa legislación y proporciona una visión general de las cuestiones estratégicas, teniendo en cuenta que a finales de 2011 el *acervo* europeo estaba compuesto, nada menos, que por 8.862 Reglamentos y 1.885 Directivas, además de los Tratados y otros textos de Derecho primario y las innumerables Decisiones, y que los procedimientos de infracción han aumentado significativamente (al pasar de 855 en 2010 a 1.185 en 2011), siendo transportes, mercado interior-servicios y salud-consumidores los tres ámbitos en los que se iniciaron más procedimientos.

En cuanto a la Política Ambiental, el informe precisa que, de las denuncias presentadas por ciudadanos, empresas, ONG u otras organizaciones, que han sido 3.115, la

mayoría lo fueron en relación con el medio ambiente (en concreto, 604), y en cuanto a los Estados Miembros, por este orden, en relación con Italia, España (306) y Alemania. Del total, se tramitaron 3.078, dando lugar a discusiones bilaterales Comisión-Estado Miembro particularmente en materia ambiental (concretamente, 149). Además, la materia medioambiental también ha sido la cuestión que más peticiones al Parlamento Europeo ha provocado. Asimismo, entre los casos incoados de oficio por la Comisión (1.271) también destaca el ámbito medioambiental con 376 investigaciones, y con 335 expedientes pendientes a finales de ese año. En conclusión, el medio ambiente (17%) ha sido el ámbito más proclive a las infracciones en ese año (seguido de transporte y mercado interior con un 15%, y fiscalidad con un 12%; siendo las restantes Políticas un 40%).

Debido a esta situación, no es extraño que el Séptimo Programa Ambiental hay incluido como uno de sus objetivos prioritarios precisamente maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la Unión, y de su aplicación correcta y eficaz; utilizando entre otros instrumentos los derivados de las iniciativas «Normativa inteligente en la Unión Europea» [COM (2010) 543 final, Bruselas, 8 de octubre de 2010] y «Adecuación de la normativa de la UE» [COM (2012) 746 final, Bruselas, 12 de diciembre de 2012], que sustituyen y modernizan el proyecto «Legislar mejor».

4. CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

En relación con la situación real de las emisiones contaminantes, el Informe de la Comisión sobre «Progresos realizados en la Consecución de los Objetivos de Kioto», de 24 de octubre de 2012 [COM (2012) 626 final, Bruselas], confirma que en 2010 las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE-27 fueron inferiores en un 15% respecto a los niveles de 1990, aumentando no obstante un 2'4% en relación con 2009, pero siguiendo la tendencia general a la baja observada desde 2004. Por otra parte, de acuerdo con datos provisionales de 2011, las emisiones ha continuado descendiendo (en concreto un 3'6% para UE-15 y un 2'5% para UE-27, respecto a 2010), situándose, en relación con 1990, para UE-15 en un 14% por debajo y para UE-27 en un 18% por debajo, con lo que, en conjunto, las proyecciones indican que el objetivo de Kioto (reducción entre 2008-2012 de las emisiones en un 8% respecto a las de 1990) se alcanzará y superará con creces; destacando el comportamiento a la baja de Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Suecia y Reino Unido, y las buenas previsiones de nueve de Estados Miembros que se incorporaron a la Unión en 2004. Por lo que se refiere a España, ocupa el sexto lugar entre los EM emisores de UE-27, con un 7'5% del total, y registrándose un aumento de las emisiones de un 25'8% entre 1990 y 2010, aunque la tendencia a la reducción es visible respecto a las de 2009.

A nivel estratégico, en la línea del nuevo marco en materia de recursos (Estrategia Europa 2020 adoptada en 2010, la iniciativa sobre uso eficaz de los recursos y las hojas de ruta en materia de economía hipocarbónica, energía para 2050 y energías renovables hacia el objetivo de 2020, las tres de 2011), la Comisión aprobó la Comunicación

«Energías renovables: principales protagonistas en el mercado europeo de la energía» [COM (2012) 271 final, Bruselas, 6 de junio de 2012], en la que reitera la importancia de las energías renovables en la Unión Europea y reafirma el objetivo para 2020 (llegar a un 20% de abastecimiento energético procedente de fuentes renovables), y detalla diversas orientaciones para alcanzar los objetivos de 2020 (en relación con su integración en el mercado interior, a la apertura del mercado de la electricidad, a conseguir en 2014, a las energías renovables, a la transformación de la infraestructura energética, a la capacitación de los consumidores a la elección energética, al impulso de la innovación tecnológica y a la sostenibilidad de estas energías), y las opciones para después, para que continúen creciendo hasta 2030 y después (en relación con el marco actual de las mismas, que se estima funciona correctamente y con previsiones de crecimiento de un 6'3% por año hasta 2020, y las opciones futuras: descarbonización sin objetivos sobre energías renovables con un mercado de carbono y un régimen de comercio de emisiones revisado; mantener el régimen actual con objetivos vinculantes sobre energías renovables, reducción de emisiones y eficiencia energética, y finalmente una gestión mejorada y más armonizada del sector energético, con objetivos en materia de energías renovables), con las medidas a adoptar por la Comisión (integración de las mismas en el mercado interior de la energía y crear incentivos en el mercado para inversiones en generación eléctrica; ciertas orientaciones sobre los regímenes de ayuda, como fomentar una mayor previsibilidad y rentabilidad, evitar una compensación excesiva y mejorar la coherencia entre los Estados Miembros), y finalmente se precisan algunas medidas para después de 2020 (como que las energías renovables formen parte del mercado europeo de la energía, mantener cuando sea necesario una ayuda limitada pero eficaz, propiciar intercambios comerciales sustanciales y mantener el liderazgo mundial de la Unión en materia industrial y de inversión).

En relación con el régimen del comercio de emisiones, en cumplimiento y desarrollo de la Directiva 2003/87/CE, se han aprobado el Reglamento (UE) núm. 600/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, relativo a la Verificación de los Informes de Emisiones de gases de Efecto Invernadero y de los Informes de Datos sobre Toneladas-Kilómetro y la Acreditación de los Verificadores (DOUE L 181, 12 de julio de 2012), y el Reglamento (UE) núm. 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el Seguimiento y la Notificación de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (DOUE L 181, 12 de julio de 2012). Por otra parte, la Comisión adoptó el Informe sobre «El estado del mercado europeo del carbono en 2012» [COM (2012) 652 final, Bruselas, 14 de noviembre de 2012], que analiza el funcionamiento del mercado del carbono (considerando que está funcionando correctamente, contribuyendo a una reducción real de las emisiones de gases de efecto invernadero) y examina si son precisas medidas normativas nuevas, y constata que, debido a la crisis económica, hay un excedente de derechos de emisión en los años 2009 a 2011 (en concreto 955 millones de Tm), con una apreciable disminución del precio de los mismos (de casi 30€ en 2008 se ha pasado a 7€ en 2012), lo que justifica el retraso en algunas de las ventas por subasta previstas en la tercera fase del régimen de comercio

de emisiones (que se propone), y el planteamiento de algunas opciones para el futuro (como aumentar hasta un 30% el objetivo de reducción de las emisiones, retirar derechos de emisión para la tercera fase, revisar el factor de reducción lineal anual, ampliar el régimen de comercio de emisiones a otros sectores, limitar el acceso a créditos internacionales o implantar mecanismos discrecionales de gestión de precios).

Además, la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de diciembre de 2012, confirma las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas aplicables a los fabricantes de turismos, en relación con el año natural 2011, en aplicación del Reglamento (CE) núm. 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L núm. 338, 12 de diciembre de 2012).

En materia energética general, podemos destacar la Decisión núm. 994/2012/UE del parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establece un Mecanismo de Intercambio de Información con respecto a los Acuerdos Intergubernamentales entre los Estados Miembros y Terceros Países en el Sector de la Energía (DOUE L 299, 27 de octubre de 2012), y la Decisión de la Comisión de 15 de noviembre de 2012 por la se crea el Grupo de Coordinación de la Electricidad (DOUE C 353, 17 de noviembre de 2012).

Además, en materia de eficiencia energética se ha complementado la Directiva de 2010 sobre eficiencia energética de los edificios mediante la adopción del Reglamento Delegado (UE) núm. 244/2012 de la Comisión, de 16 de enero de 2012, que establece un Marco Metodológico Comparativo para calcular los Niveles Óptimos de Rentabilidad de los Requisitos Mínimos de Eficiencia Energética de los Edificios y de sus Elementos (DOUE L 81, 21 de marzo de 2012), y la publicación de las Directrices que acompañan al mismo aprobadas por la Comisión (DOUE C 115, 19 de abril de 2012).

De mucha mayor importancia en materia energética y ambiental es la Directiva 2012/27/UE del parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la Eficiencia Energética (DOUE L 315, 14 de noviembre de 2012), que establece un marco común para fomentar la eficiencia energética para asegurar que se alcanza el objetivo de lograr un 20% de ahorro energético en 2020, así como medidas para después de ese año y normas para eliminar barreras en el mercado de la energía y superar deficiencias del mercado que obstaculizan la eficiencia en el abastecimiento y el consumo de energía, y se derogan las Directivas sobre producción combinada de calor y electricidad de 2004 y sobre servicios energéticos de 2006, con efecto de 5 de junio de 2014.

La Directiva establece, en primer lugar, que los Estados Miembros fijarán un objetivo nacional de eficiencia energética, y el sistema para calcularlo, para seguidamente regular la eficiencia del uso de la energía (con prescripciones en materia de renovación de edificios; función ejemplarizante de los edificios de los Organismos Públicos; la adquisición por las Administraciones de productos, servicios y edificios que tengan alto rendimiento energético, con ciertas condiciones; la implantación de sistemas de

obligaciones de eficiencia energética por los Estados Miembros para alcanzar los objetivos de ahorro; el régimen y fomento de auditorías energéticas y sistemas de gestión energética; contadores; información sobre la facturación; coste de acceso a la información sobre medición y facturación; programa de información y habilitación de los consumidores, y sanciones), la eficiencia del suministro de energía (con normas en materia de promoción de la eficiencia en calefacción y refrigeración, y transformación, transporte y distribución de energía), así como disposiciones horizontales (relativas a la disponibilidad de sistemas de cualificación, acreditación y certificación, la información y formación, servicios energéticos, otras medidas de fomento, el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, la financiación y el apoyo técnico, y los factores de conversión), para concluir con las disposiciones finales (sobre revisión y control de aplicación, incorporación al Derecho nacional y entrada en vigor, entre otras).

En esta misma línea de actuación, se ha aprobado el Reglamento Delegado (UE) núm. 874/2012 de la Comisión, de 12 de julio de 2012, por el que se complementa la Directiva sobre Etiquetado Energético de las Lámparas Eléctricas y las Luminarias (DOUE L 258, 26 de septiembre de 2012), estableciendo dicho etiquetado con detalle; el Reglamento (UE) núm. 1194/2012 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las lámparas direccionales, a las lámparas LED y a sus equipos (DOUE L 342, 14 de diciembre de 2012), y la Comisión ha adoptado el Informe de aplicación de la Directiva sobre los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía-Revisión de 2012 [COM (2012) 765 final, Bruselas, 17 de diciembre de 2012], que considera que la misma está alcanzando los objetivos establecidos, sin considerar necesaria ninguna revisión de la misma.

Finalmente, es destacable el Dictamen del Comité Económico y Social sobre «Las transformaciones industriales para desarrollar industrias sostenibles de gran consumo energético que cumplan el objetivo de uso eficaz de los recursos de la Estrategia Europa 2020», de 8 de diciembre de 2011 (DOUE C 43, 15 de febrero de 2012).

5. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Aunque adoptada el año anterior, se ha publicado en 2012 la nueva Directiva 2011/92/UE del parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la Evaluación de las Repercusiones de determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente (DOUE L 26, 28 de enero de 2012), que supone una versión codificada y actualizada de la original Directiva de 1985 con sus modificaciones de 1997, 2003 y 2009, por lo que no es un texto muy innovador.

La Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental regula la evaluación del impacto (es decir, identificar, describir y evaluar), a realizar por los Estados Miembros, sobre el

medio ambiente de los proyectos públicos y privados que puedan tener repercusiones importantes sobre dicho medio ambiente, siendo posible excepcionar caso por caso los relativos a la defensa nacional, y todo o parte de algún otro, y no siendo de aplicación a algunos otros proyectos directamente (los adoptados por un acto legislativo nacional); debiendo tenerse en cuenta esta evaluación antes de concederse la autorización de tales proyectos, e integrarse la misma en los procedimientos de autorización existentes, siendo posible establecer un procedimiento único para cumplir esta Directiva y la relativa al control integrado de la contaminación.

A efectos procedimentales, como es sabido, la Directiva EIA distingue los proyectos de obras del Anexo I (con 24 tipos de proyectos), que han de ser evaluados ambientalmente de forma obligatoria y en todos los Estados Miembros, y los del Anexo II (con 13 familias de proyectos), que deberán ser evaluados si así lo deciden los Estados Miembros, mediante un estudio caso por caso o mediante umbrales o criterios establecidos por cada uno de ellos.

En uno u otro caso, la Directiva establece las líneas del procedimiento de evaluación ambiental, incidiendo en el acceso a la información por las partes interesadas, el estudio de impacto ambiental (según Anexo IV; aunque no lo denomina así), consultas a autoridades interesadas y a otros Estados Miembros, en su caso, períodos de información pública y participación, y finalmente la decisión sobre el proyecto, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación, incluyendo la previsión de recursos administrativos o judiciales contra las correspondientes decisiones.

Posteriormente, sobre la base del consenso de que la Directiva EIA constituye una valiosa herramienta transversal de la Política Ambiental, que proporciona beneficios medioambientales y socioeconómicos claros, se han detectado algunos problemas (en relación con el proceso de comprobación previa, la insuficiente calidad de la información destinada a la evaluación, el riesgo de incoherencias con otras normas, la escasa participación pública, el abultado número de evaluaciones anual, los costes socioeconómicos de la misma vinculados a los retrasos en los procedimientos de evaluación y a los litigios, aunque los costes administrativos fijos llegan de media al 1% del coste del proyecto, y al problema de la aplicación desigual de la misma, al afectar al mercado interior a la competitividad), que han aconsejado a la Comisión a presentar una Propuesta de Directiva para modificar la Directiva EIA, con fecha de 26 de octubre de 2012 [COM (2012) 628 final, Bruselas, 26 de octubre de 2012, y Evaluación de Impacto SWD (2012) 354 final, Bruselas, de la misma fecha], en el marco de la Estrategia Europa 2020 y de la Hoja de Ruta en materia de Uso Eficiente del Uso de los Recursos, y basándose en el anterior informe sobre la Directiva de 2009 y en el de evaluación intermedia del Sexto PAM.

Destacando las reformas más importantes, la Propuesta de la Comisión e propone aclarar el proceso de comprobación previa, modificando los criterios del Anexo III y precisando el contenido y la justificación de las decisiones adoptadas al respecto; con lo que se garantizarán que las evaluaciones se efectúen únicamente respecto a los

proyectos que puedan tener efectos ambientales significativos, evitando los trámites administrativos innecesarios para proyectos de pequeña escala.

Por lo que respecta a la calidad y análisis de la EIA, se proponen modificaciones que refuercen la calidad del proceso (es decir, que sean obligatorios la delimitación del campo de evaluación y el control de calidad de la información relativa a la evaluación), precisen el contenido del informe de EIA (evaluación obligatoria de alternativas razonables, justificación de las decisiones finales y seguimiento obligatorio posterior a la evaluación de los efectos adversos significativos) y adapten la EIA a los desafíos (es decir, la biodiversidad, el cambio climático, los riesgos de catástrofes y la disponibilidad de recursos naturales).

Finalmente, en relación con los riesgos de incoherencias, se propone especificar los plazos correspondientes a las principales etapas exigidas por la Directiva (consulta pública, decisión de la comprobación previa y decisión final sobre la EIA) e introducir una especie de ventanilla única de la EIA para garantizar la coordinación o la realización conjunta de la evaluación de impacto ambiental con las evaluaciones exigidas por las Directivas de Emisiones Industriales, Hábitats Naturales y Evaluaciones Ambientales Estratégicas.

Por otra parte, la Comisión ha elaborado el primer Informe sobre la aplicación de la Directiva 2003/4/CE relativa al Acceso del Público a la Información Medioambiental [COM (2012) 774 final, Bruselas, 17 de diciembre de 2012], en el que llama la atención sobre el retraso de la mayoría de los Estados Miembros en su incorporación al Derecho interno, aunque la Comisión entiende que el nivel de adaptación es satisfactorio, se constata que la mayoría de éstos estima que la Directiva había tenido un efecto positivo en la participación de la sociedad civil, aunque, por el lado negativo, la incorporación de la misma por algunos Estados Miembros en varios actos legislativos podría traer dificultades para los ciudadanos, la carga administrativa constituía un problema y subsisten varias dificultades de adaptación y en su aplicación práctica.

Finalmente, la Decisión de Ejecución de la Comisión 2012/691/UE, de 6 de noviembre de 2012, concede excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, en lo que respecta al Reino de España, la República Francesa, la República de Chipre, la República de Malta, la República de Austria y la República de Polonia (DOUE L núm. 308, 8 de noviembre de 2012).

6. CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN Y EMISIONES INDUSTRIALES

En esta materia, en desarrollo de la importante Directiva 2010/75/UE de Emisiones Industriales, se ha aprobado la Decisión de Ejecución 2012/119/UE de la Comisión, de 10 de febrero de 2012, por la que se establecen Normas en relación con las Guías sobre la recogida de datos y las orientaciones sobre la redacción de documen-

tos de referencia MTD (Mejores Tecnologías Disponibles) y sobre su aseguramiento (DOUE L 63, 2 de marzo de 2012), relativas al procedimiento de elaboración de los documentos de referencia sobre las mejores tecnologías disponibles, a su contenido y ámbito, a las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles, a la organización del intercambio de información, a la recogida y comunicación de datos, y al aseguramiento de la calidad de los datos.

Por otra parte, la Decisión de Ejecución 2012/115/UE de la Comisión, de 10 de febrero de 2012, establece las Normas relativas a los Planes Nacionales Transitorios a que hace referencia la Directiva de Emisiones Industriales (DOUE L 52, 24 de febrero de 2012), para el período 2016-2020, a elaborar por los Estados Miembros para las instalaciones de combustión y que, en relación con cada una de las instalaciones incluidas en él, cubra las emisiones de uno o más de contaminantes: óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas; siendo así posible que estas instalaciones puedan obtener una exención al cumplimiento de los valores límite de emisión de la Directiva.

También se aprobó la Decisión de Ejecución 2012/134/UE de la Comisión, de 28 de febrero de 2012, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Tecnologías Disponibles en la Fabricación de Vidrio (DOUE L 70, 8 de marzo de 2012).

Asimismo, se adoptó la Decisión de Ejecución de la Comisión 2012/795/UE, de 12 de diciembre de 2012, por la que se establecen el tipo, el formato y la frecuencia de la información que deben comunicar los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (DOUE L 349, 19 de diciembre de 2012).

Por otra parte, y en estrecha relación con esta materia, la Comisión ha presentado la Comunicación sobre «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica. Actualización de la Comunicación sobre política industrial» [COM (2012) 582 final, Bruselas, 10 de octubre de 2012], cuyo sesgo ambiental es bien claro, al tener como ejes esenciales de la nueva política industrial europea las tecnologías de producción limpia, las tecnologías facilitadoras esenciales (como la biotecnología industrial o la nano tecnología, los mercados de bioproductos, una política industrial sostenible o los vehículos y buques limpios, entre otros) y entre las medidas relativas al acceso al mercado de los productos y servicios industriales se hace especial referencia a los de carácter verde, al constituir un mercado dinámico, innovador y en crecimiento.

Asimismo, podemos mencionar la Comunicación de la Comisión relativa a la «Estrategia para una competitividad sostenible del sector de la construcción y de sus empresas» [COM (2012) 433 final, Bruselas, 31 de julio de 2012], que también tiene un amplio contenido ambiental, pues, en el marco de los nuevos textos estratégicos de la Comisión, se mantiene que este sector es esencial para la nueva política hipocarbónica y de uso eficaz de los recursos, al estimarse que este sector aportaría entre un 40 ó 50% de la reducción de emisiones en 2030 y casi un 90% en 2050, mejorán-

dose así las inversiones y la competitividad del mismo, y por ello se incluye una parte para mejorar el uso deficiente de recursos, los resultados ambientales y las oportunidades empresariales.

7. AGUAS

Siendo el agua esencial para la vida humana, la naturaleza y la economía, que, aunque se renueva permanentemente, es un bien finito, pues no puede obtenerse a partir de o ser sustituido por otros recursos, y que el agua dulce constituye aproximadamente el 2% del agua del planeta y que su demanda puede llevar a un déficit de la oferta de agua a nivel mundial estimado en un 40% para 2030, y teniendo en cuenta los nuevos y ambiciosos objetivos para proteger y restaurar los recursos y ecosistemas acuáticos establecidos por la Directiva Marco del Agua de 2000, la Comisión ha elaborado una serie de iniciativas y documentos con la finalidad de abordar los problemas de protección del agua en la Unión Europea, y preparar esta política para el futuro.

Así, en primer lugar, la Comisión ha aprobado el «Informe sobre la aplicación de la Directiva Marco del Agua-Planes Hidrológicos de Cuenca» [COM (2012) 670 final, Bruselas, 14 de noviembre de 2012], en el que, de acuerdo con la Directiva, procede a evaluar los Planes Hidrológicos de Cuenca elaborados por los Estados Miembros en 2009 (124 planes sobre los 174 esperados, correspondientes a 23 EM, quedando pendientes cuatro Estados con problemas) y otra documentación complementaria. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Directiva es conseguir un buen estado de las aguas en 2015, y que uno de los instrumentos más importantes para conseguirlo son los planes hidrológicos de cuenca, el Informe constata que se está avanzando hacia ese objetivo, pero una parte de las masas de agua no alcanzará ese estado, por lo que la Comisión recomienda a los Estados Miembros algunas iniciativas para paliar el problema del incumplimiento de tal objetivo general, tales como evaluar los obstáculos que se han producido, y han impedido conseguirlo, mejorar las herramientas de seguimiento y evaluación, avanzar en la gestión multidisciplinar integrada del agua, buscar soluciones que equilibren la protección ambiental y el desarrollo económico sostenible a largo plazo, coordinarse con los EM de cuencas compartidas, implicar a las partes interesadas y a las Autoridades desde el inicio del proceso de planificación y garantizar la transparencia, mejorar la información, garantizar que las Autoridades y los usuarios sepan cuánta agua y qué régimen de caudal se necesita para lograr el objetivo de un buen estado ecológico, reforzar las previsiones de la Directiva sobre nitratos y zonas vulnerables, fomentar el uso racional del agua mediante una tarificación adecuada, transparente y equitativa, garantizar la recuperación de costes, establecer medidas de financiación e integrar los recursos hídricos en otras políticas europeas (como agricultura, energía, etc.).

En esta misma línea, la Comisión ha adoptado el «Informe sobre la Revisión de la Política Europea de Lucha contra la Escasez de Agua y la Sequía» [COM (2012) 672 final, Bruselas, 14 de noviembre de 2012], que continúa el elaborado en 2007, y en el

que se constata que en la última década se ha acentuado la preocupación por estos problemas, que hacen prever desequilibrios a largo plazo entre la disponibilidad y la demanda de agua en Europa. A continuación, repasa las propuestas de 2007 y su cumplimiento: cobrar el agua a su justo precio, asignar con más eficiencia el agua y su financiación, mejorar la gestión del riesgo de sequía, considerar infraestructuras adicionales de suministro de agua, perfeccionar las tecnologías y las prácticas de eficiencia hídrica, así como una cultura de ahorro del agua, y mejorar los conocimientos y la recogida de datos en la materia; estimando necesario incorporar las medidas en materia de escasez de agua y sequía en los Planes Hidrológicos de Cuenca. Además, el texto detecta algunas lagunas en la actual política de lucha contra estos problemas, subrayando las conceptuales, las de información y las políticas, de gestión y dirección y de aplicación. Finalmente, y a la vista de lo anterior, el Informe incluye las medidas para gestionar mejor los problemas de cantidad de agua (escasez y sequía) en el futuro: establecimiento y ejecución de caudales ecológicos adecuados para todas las masas de agua en Europa, y de objetivos de eficiencia en el uso del agua; promoción de incentivos económicos a favor de un uso eficiente del agua; orientar la ordenación del territorio para dar respuesta a la escasez de agua; reforzar la gestión de las sequías y promover la capacidad de adaptación ante el cambio climático.

De mayor envergadura es el tercer documento adoptado por la Comisión, al ser la Comunicación relativa al «Plan para Salvaguardar los Recursos Hídricos de Europa» [COM (2012) 673 final, Bruselas, 14 de noviembre de 2012, acompañado por el Documento de Trabajo de la misma fecha relativo a la evaluación de impacto, SWD (2012) 381 final, Bruselas], que tiene por finalidad abordar los obstáculos de las acciones encaminadas a proteger los recursos hídricos europeos, resaltando la protección del agua desplegada en la Unión desde hace treinta años, aunque se estima que no es suficiente, pues, de acuerdo con los textos anteriores, no se podrá alcanzar el objetivo de conseguir un buen estado ecológico de las aguas europeas en 2015 (de hecho, se estima en un 53%), por lo que se entiende que se necesitan medidas adicionales para alcanzarlo.

Aunque el objetivo del plan (lograr un buen estado de las aguas europeas) no es nuevo, para lograrlo se pretende «algo mejor, algo más y algo nuevo» en la materia, estimándose que es necesario aplicar mejor los objetivos de la política hidráulica e integrarlos también mejor en otras políticas; destacando la importancia de los Estados Miembros en su cumplimiento, estimándose pocos los supuestos en que se necesitarían medidas legislativas nuevas.

Los ejes del plan, sobre los que giran los problemas del agua y las posibles soluciones, con los plazos previstos, son:

- el uso del suelo y el estado ambiental de las aguas (elaborar orientaciones sobre medidas de retención natural del agua, integrándolo en la reforma de la Política Agrícola y en la utilización de los Fondos estructurales, así como sobre caudales ecológicos y adoptar medidas para detectar la captación ilegal de agua);

- estado químico y contaminación del agua (hacer cumplir los requisitos de información de la Directiva Marco, ampliar las zonas vulnerables a los nitratos y reforzar los programas de acción, mejorar el cumplimiento del tratamiento de las aguas residuales, garantizar que las licencias de emisiones industriales tengan en cuenta los objetivos en materia de agua, integrar el uso sostenible de plaguicidas en la Política Agrícola, elaborar un informe sobre productos farmacéuticos y medio ambiente, y adoptar la Directiva sobre normas de calidad ambiental);
- eficiencia de los recursos hídricos (aplicar las previsiones de la Directiva Marco en materia de tarificación y recuperación de costes, y supeditar el uso de los Fondos europeos a conseguir lo anterior, elaborar orientaciones sobre los regímenes de intercambio de derechos de agua y sobre un análisis coste-beneficio, exigir la reducción del consumo de agua en algunos proyectos de desarrollo rural, redactar orientaciones sobre contabilidad del agua, incluir los productos asociados al agua en los planes de trabajo sobre diseño ecológico y elaborar una etiqueta ecológica facultativa y criterios en la materia para las licitaciones ecológicas, y difundir buenas prácticas e instrumentos en relación con las fugas de agua);
- vulnerabilidad de las aguas (medidas de retención natural del agua, e inclusión en la PAC, uso de Fondos financieros, aplicar las exigencias de la Directiva Marco del Agua sobre los riesgos de sequía e inundaciones, proponer una norma sobre la reutilización del agua y proseguir el establecimiento del Observatorio Europeo de la Sequía);
- soluciones transversales (racionalizar las exigencias en materia de notificación y estadísticas, completar el modelo hidroeconómico, reforzar las exigencias en materia de inspección y supervisión, y apoyar instrumentos de concienciación, entre otras medidas), y
- aspectos globales (favorecer el acceso al agua potable y a los servicios básicos de saneamiento, y favorecer una gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos).

Este Plan ha sido objeto de debate en el Consejo de Medio Ambiente de 17 de diciembre de 2012, adoptando unas Conclusiones en la materia (doc. 17872/12, 17 de diciembre de 2012), que lo consideran un instrumento orientativo importante de mejora de la política hídrica de la Unión, y realiza ciertas consideraciones sobre el mismo.

8. RESIDUOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS

En esta materia, se ha aprobado la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE (DOUE L 197, 24 de julio de 2012), que refunde, y deroga, la Directiva

original de 2002 y sus modificaciones posteriores, por lo que sus innovaciones no son muchas. En concreto, su objeto es establecer las medidas para prevenir y reducir los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y reducir así los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia del mismo, con medidas sobre el diseño de los productos, su recogida separada, su eliminación y transporte, el índice mínimo de recogida, su transporte apropiado, los permisos exigidos, los tratamientos y la financiación, entre otras.

Asimismo, se ha adoptado el Reglamento (UE) núm. 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la Exportación e Importación de Productos Químicos Peligrosos (DOUE L 201, 27 de julio de 2012), procede a la refundición del Reglamento original de 2008 y sus modificaciones posteriores.

Finalmente, la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al Control de los Riesgos inherentes a los Accidentes Graves en los que intervengan Sustancias Peligrosas (DOUE L 197, 24 de julio de 2012), procede a derogar, con fecha 1 de junio de 2015, y a sustituir a la Directiva de 1996, que, aunque ha sido importante para reducir la probabilidad y las consecuencias de esos accidentes, era necesaria su actualización para reforzar el nivel de protección, en particular en lo que se refiere a la prevención de accidentes graves.

9. CONTAMINACIÓN MARÍTIMA, CONSERVACIÓN DE RECURSOS Y OTRAS CUESTIONES

El Reglamento (UE) núm. 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la Introducción Acelerada de normas en materia de Doble Casco o de Diseño Equivalente para Petroleros de Casco Único (DOUE L 172, 30 de junio de 2012), procede a la refundición, y consiguiente derogación, del original Reglamento de 2002 y sus modificaciones, estableciendo el régimen de la introducción del doble casco o de medidas equivalentes en petroleros de casco único (con peso muerto superior a 5.000 Tm, y que enarboleden pabellón de un Estado Miembro o, independientemente del mismo, accedan a un puerto o terminal no costero de jurisdicción de uno de ellos, o salga del mismo), como medida eficaz para prevenir accidentes ambientales.

Además, el Reglamento (UE) núm. 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 (DOUE L 316, 14 de noviembre de 2012), establece determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca sostenible; el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1136/2012 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2012, efectúa deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2012, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 700/2012 en lo concerniente a las cantidades que deben deducirse en futuros años (DOUE L núm. 331, 1 de diciembre de 2012), y el Reglamento

(UE) núm. 1152/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, modifica el Reglamento (CE) núm. 2371/2002 del Consejo, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DOUE L núm. 343, 14 de diciembre de 2012).

Asimismo, el Reglamento (UE) núm. 1158/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, modifica el Reglamento (CE) núm. 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOUE L núm. 339, 12 de diciembre de 2012).

Por otra parte, una de las novedades del Reglamento regulador del Sistema europeo de Gestión y Auditoría Medioambiental de 2009, en el marco de la política sobre consumo y producción sostenibles, es la elaboración de documentos de referencia sectoriales, que determinan las mejores prácticas de gestión medioambiental y los indicadores de comportamiento ambiental específicos de cada sector, como documentos de ayuda y orientación; previéndose el establecimiento de un plan de trabajo que incluya una lista indicativa de los sectores para los que se considerarán prioritarios los documentos de referencia. La Comunicación de la Comisión publicada en DOUE C 358, 8 de diciembre de 2011 aprueba esa lista de sectores (comercio, turismo, construcción, Administración Pública, etc.).

Por otra parte, la Comisión ha adoptado el «Informe sobre aplicación de la Estrategia Temática para la Protección del Suelo y actividades en curso» [COM (2012) 46 final, Bruselas, 13 de febrero de 2012], en la que analiza la marcha del cumplimiento de esta Estrategia de 2006 que procede del Sexto Programa Ambiental, y que es la que más retraso lleva de todas, pues la Propuesta de Directiva Marco sobre el Suelo, también de 2006, sigue aún paralizada en el Consejo.

Asimismo, debe citarse el interesante Dictamen del Comité de la Regiones, de 19 de julio de 2012, sobre «Ciudades del mañana: ciudades sostenibles desde el punto de vista social y medioambiental» (DOUE C 277, 13 de septiembre de 2012), que cobrará importancia al ser las ciudades uno de los objetivos prioritarios del Séptimo Programa Ambiental.

10. SEGURIDAD NUCLEAR

Debido al accidente de Fukushima, el Consejo Europeo celebrado en marzo de 2011 concluyó que debía revisarse la seguridad de todas las centrales nucleares de la Unión Europea (realizando «pruebas de resistencia»), cuestión que se realizó con normalidad, presentando la Comisión primero un informe provisional [COM (2011) 784 final, Bruselas, 24 de noviembre de 2011].

El Consejo Europeo de 28 y 29 de junio de 2012 (Conclusiones, doc. EUCO 76/2/12, Rev. 2, Bruselas, 18 de julio de 2012) invitó a los Estados Miembros a garantizar una aplicación plena y puntual de las recomendaciones presentadas en el

informe anterior, tras la finalización de las pruebas de resistencia en materia de seguridad nuclear, y toma nota de la intención de la Comisión de elaborar un texto más detallado.

Efectivamente, dicho texto es la Comunicación de la Comisión sobre «Las evaluaciones completas del riesgo y de la seguridad («pruebas de resistencia») de las centrales nucleares de la Unión Europea y actividades relacionadas» [COM (2012) 571 final, Bruselas, 4 de octubre de 2012], en la que se destaca que en los 123 reactores nucleares que funcionan en la Unión Europea, agrupados en 58 emplazamientos, nunca han ocurrido accidentes graves, aunque sí incidentes, considerando el historial de seguridad de los mismos como bueno en general, y que, sobre la base de las pruebas de resistencia, las Autoridades nacionales han llegado a la conclusión de que «no existen motivos técnicos que requieran el cierre de ninguna central nuclear en Europa», destacando una serie de buenas prácticas en la materia. No obstante, la Comisión, a la vista de la nueva situación, propone avanzar aún más en afianzar la seguridad de las centrales, incluso revisando la legislación en la materia, y estimando necesario reforzar los recursos humanos y de formación, y la cooperación internacional.

Por otra parte, el Reglamento de Ejecución (UE) N° 996/2012, de la Comisión, de 26 de octubre de 2012, impone condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima, y deroga el anterior Reglamento de Ejecución (UE) núm. 284/2012 (DOUE L 299, 27 de octubre de 2012).

Finalmente, la Comisión también adoptó el Informe sobre «La aplicación del Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear-Segundo Informe: programas de acción anuales para 2010 y 2011» [COM (2012) 771 final, Bruselas, 18 de diciembre de 2012]; instrumento que surge después del accidente de Chernóbil y que entre 1991 y 2006 ha comprometido nada menos que 1.300 millones de euros, aplicándose ahora a terceros países con los la Unión Europea mantiene relaciones, y ya no sólo los antiguos países de la Unión Soviética; revisando el informe las actividades realizadas.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN BÁSICAS

ALBERTON, M., «Environmental Protection in the EU Member States: Changing Institutional Scenarios and Trends», *L' Europe en formation*, núm. 363/2012.

ALFRANCA BURRIEL, O., «Evolución del pensamiento económico sobre los recursos naturales», *Revista de Economía-ICE*, núm. 865/2012, pgs. 79-90.

ALLI ARANGUREN, J. C., «La Directiva 2011/92/UE, codificación del régimen de la evaluación de impacto ambiental de proyectos. Una ocasión perdida para mejorar el sistema», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 275/2012, pgs. 127-176.

- BETANCOR RODRÍGUEZ, A., «Valores límites de emisión de las instalaciones de combustión en el derecho de la Unión: ¿cómo controlar el poder de la administración para establecer valores más severos?», *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 29/2012.
- CASSOTTA, S., et VERDURE, Ch., «La directive 2004/35/CE sur la responsabilité environnementale: affinement des concepts et enjeux économiques», *Revue du droit de l'Union européenne*, núm. 2/2012.
- EMBID IRUJO, A., «La consideración del marco jurídico de los proyectos sometidos, o no, a evaluación de impacto ambiental en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Quince años de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia: 1996-2011)», en GARCÍA DE ENTERRÍA, E., y ALONSO GARCÍA, R. (Coords.), y otros, «Administración y Justicia. Un análisis jurisprudencial. *Liber amicorum* Tomás Ramón Fernández», Vol. II, «Europa y América», Ed. Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2012, pgs. 3159-3176.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D.:
- «Unión Europea: Preparando el nuevo Programa Ambiental», en LÓPEZ RAMÓN, F. (Coord.), y otros, «Observatorio de Políticas Ambientales 2012», Ed. CIEDA-CIEMAT-Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2012, pgs. 75-99.
 - «La protección del medio ambiente y el silencio administrativo», en QUINTANA LÓPEZ, T. (Dir.), y CASARES MARCOS, A. (Coord.), y otros, «Silencio Administrativo. Estudio general y procedimientos sectoriales», Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012, pgs. 769-808.
 - «Sistema Jurídico-Administrativo de Protección del Medio Ambiente», Ed. Ratio Legis, Salamanca, 2012.
- GILES CARNERO, R. (Coord.), y otros, «Cambio climático, Energía y Derecho Internacional: Perspectivas de futuro», Ed. Thomson Reuters-Aranzadi-Junta de Andalucía, Cizur Menor (Navarra), 2012.
- INSTITUTO DE INGENIERÍA DE ESPAÑA-VARIOS AUTORES, «Directiva de Emisiones Industriales», Documento Preliminar del Grupo de Trabajo (GT-4), Congreso Nacional del Medio Ambiente-CONAMA 2012, Madrid, 26 a 30 de noviembre de 2012, 116 pgs.
- JANS, J. H., y VEDDER, H., «European environmental Law after Lisbon», Europa Law Publishing, Groningen (Países Bajos), 2012.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (Coord.), y otros, «Observatorio de Políticas Ambientales 2012», Ed. CIEDA-CIEMAT-Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2012.

- LOZANO CUTANDA, B., SÁNCHEZ LAMELAS, A., y PERNAS GARCÍA, J. J., «Evaluaciones de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Integrada. Doctrina, textos legales anotados y jurisprudencia», Ed. La Ley (Grupo Wolters Kluwer), Las Rozas (Madrid), 2012.
- ORTEGA ÁLVAREZ, L., y ALONSO GARCÍA, C. (Dir.), DE VICENTE MARTÍNEZ, R. (Coord.), y otros, «Tratado de Derecho Ambiental», Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013.
- PRIETO SERRANO, N., «La Directiva sobre gestión de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado, en el contexto post-Fukushima», Revista de Derecho Comunitario Europeo, núm. 41/2012, pgs.
- SANZ RUBIALES, I., «Precisiones sobre algunos desarrollos recientes de la política ambiental europea», Revista de Estudios Europeos, núm. 59/2012, pgs.
- TORRE-SCHAUB, M., «L'apport du principe de développement durable au droit communautaire: gouvernance et citoyenneté écologique», Revue du Marché Commun, núm. 555/2012, pgs.
- «Medio ambiente para los europeos» (Revista): http://ec.europa.eu/environment/news/efe/index_es.htm
- Desarrollo Sostenible en la Unión Europea: <http://ec.europa.eu/sustainable>
- Propuesta de nuevo Programa Ambiental: <http://ec.europa.eu/environment/newprg/index.htm>
- Centro de Documentación Europea de la Universidad de Alicante (especialmente los Boletines de Difusión Selectiva de Información): www.cde.ua.es
- Centro de Documentación Europea de la Universidad de Salamanca: www.cde.usal.es
- Fundación Entorno: www.fundacionentorno.org
- Observatorio de Políticas Ambientales (Actualidad Jurídica Ambiental): http://www.actualidadjuridicaambiental.com/?page_id=3368

